

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rayson y Hermanos S.A.S.
Demandada	San Marcos Constructora S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00392-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	884
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Especificar y discriminar, la suma o la fecha desde la cual pretende solicitar los intereses de mora de cada uno de los pagarés, teniendo en cuenta que son obligaciones independientes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02